



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 21 DE NOVIEMBRE DE 2009
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado, S.L.P.
Dirección de Pensiones

Reformas al Reglamento de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. José Guadalupe Durón Santillán
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Poder Ejecutivo del Estado

Dirección de Pensiones

DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72,80, fracciones I, III, y XXIX y demás inherentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1, 2, 11 y 12, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 5, 13 y 19, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente, la economía de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado ha sido rebasada, por lo que la realidad en nuestros días el préstamo a corto plazo es ya parte importante para solventar sus necesidades mas apremiantes, así como los prestamos hipotecarios les han resuelto su carencia de casa habitación, liberar pesadas hipotecas bancarias, etc., es por ello y precisamente para no lastimar mas su economía y precisamente la razón de ser de la Dirección de Pensiones es la conservación de la seguridad social de todos los trabajadores, de ahí que se estudio y analizó la propuesta de reducir la tasa de interés de los prestamos a corto plazo y prestamos hipotecarios del 12% al 9%, sin vulnerar la sustentabilidad del fondo del sector burócrata.

Por lo anterior la H. Junta Directiva de la Dirección General de Pensiones del Estado, en su sesión ordinaria de fecha 11 de Diciembre del 2008 y mediante votación unánime, autorizaron modificar diversas fracciones de los artículos 9, 16 y 22 del Reglamento de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CAPITULO PRIMERO. PRESTAMOS A CORTO PLAZO.

Artículo 9.-...

I, II,

Dice:

III. El interés de los préstamos a corto plazo por fondo será del 12% sobre el monto total en un plazo de 24 quincenas;

Debe decir:

III. El interés de los préstamos por fondo será del **9%** sobre el monto total en un plazo de 24 quincenas;

Dice:

IV. El interés de los prestamos a corto plazo por aval será del 12% anual en un plazo de 24, y 36 quincenas;

Debe decir:

IV. El interés de los prestamos a corto plazo por aval será del **9% sobre el monto total** en un plazo de 24, y 36 quincenas;

V. a VIII

CAPITULO SEGUNDO PRESTAMOS HIPOTECARIOS

Artículo 16.-...

I.,

Dice:

II.- El interés de los prestamos hipotecarios será del 12% anual sobre saldos insolutos en un plazo de 72 a 240 quincenas otorgándose un préstamo hasta por la cantidad de \$ 200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), que es el equivalente a 140 meses de salario mínimo vigente en el Estado;

Debe decir:

II.- El interés de los préstamos hipotecarios será del **9%** anual sobre saldos insolutos en un plazo de 72 a 240 quincenas otorgándose un préstamo hasta por la cantidad de \$ 200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), que es el equivalente a 140 meses de salario mínimo vigente en el Estado;

Dice:

T R A N S I T O R I O S

III.- Se otorgaran préstamos mancomunadamente hasta por la cantidad de \$ 400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), que es el equivalente a 280 meses de salario mínimo vigente en el Estado, a razón del 12% anual sobre saldos insolutos en un plazo de 72 a 240 quincenas;

Debe decir:

III.- Se otorgaran préstamos mancomunadamente hasta por la cantidad de \$ 400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), que es el equivalente a 280 meses de salario mínimo vigente en el Estado, a razón del 9% anual sobre saldos insolutos en un plazo de 72 a 240 quincenas;

V. a VII.

**CAPITULO TERCERO
PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARA ADQUISICIÓN DE
VIVIENDA Y REDIMIR HIPOTECAS**

Artículo 22.-

I, II,

Dice:

III.- El interés será del 12% anual sobre saldos insolutos en un plazo de hasta 240 quincenas que serán cubiertas en abonos quincenales, según la liquidez y el resultado de la corrida financiera mas igual número de pagos anuales distribuidos en el plazo del préstamo, los cuales se efectuarán a la entrega del aguinaldo correspondiente, consentimiento que quedará plasmado dentro del Contrato de Garantía Hipotecaria, que se celebrará ante la fe del Notario Público que corresponda.

Debe decir:

III.- El interés será del 9% anual sobre saldos insolutos en un plazo de hasta 240 quincenas que serán cubiertas en abonos quincenales, según la liquidez y el resultado de la corrida financiera mas igual número de pagos anuales distribuidos en el plazo del préstamo, los cuales se efectuarán a la entrega del aguinaldo correspondiente, consentimiento que quedará plasmado dentro del Contrato de Garantía Hipotecaria, que se celebrará ante la fe del Notario Público que corresponda.

IV. a XI.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía a que opongan a este Decreto.

Así lo aprobaron los CC. Consejeros integrantes de la H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de San Luis Potosí, a los 03 de Noviembre del mes de Noviembre del 2009.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rubrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. José Guadalupe Durón Santillán
(Rúbrica)

Director General de Pensiones del Estado

CP. OZIEL YUDICHE LARA
(Rúbrica)